

Cuatro) Dar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 9 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación frigorífica rural a construir por don Angel Luengo Martínez en el término municipal de Alagón (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Angel Luengo Martínez para la construcción de una instalación frigorífica rural en el término municipal de Alagón (Zaragoza), este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo de dicha instalación, con un presupuesto de 19.952.500 pesetas.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 9 de septiembre de 1967 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la central lechera que para el abastecimiento de Madrid (capital) tiene concedida la Entidad «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.», para ampliar la central lechera que para el abastecimiento de Madrid (capital) tiene concedida, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de agosto de 1967, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la central lechera que la Sociedad Industrias Lácteas Madrileñas, S. A., tiene concedida para el abastecimiento de Madrid (capital), incluida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios del grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación, que es el mismo que sirvió de base a la autorización de la misma concedida por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de agosto de 1967, bajo un presupuesto de 33.967.850,45 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que la Entidad beneficiaria señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación del fondo de reserva y justifique disponer de un capital propio suficiente para hacer frente a la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—En el mismo plazo señalado en el apartado anterior se darán comienzo a las obras de la ampliación, que deberán ajustarse exactamente al proyecto aprobado en el punto cuatro de la presente Orden, y las que con sus instalaciones completas deberán estar terminadas antes del 30 de junio de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 15 de septiembre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,788	59,968
1 Dólar canadiense	55,602	55,769
1 Franco francés	12,185	12,221
1 Libra esterlina	166,425	166,925
1 Franco suizo	13,774	13,815
100 Francos belgas	120,467	120,829
1 Marco alemán	14,942	14,986
100 Liras italianas	9,601	9,629
1 Florin holandés	16,616	16,666
1 Corona sueca	11,599	11,633
1 Corona danesa	8,628	8,651
1 Corona noruega	8,358	8,383
1 Marco finlandés	18,572	18,627
100 Chelines austriacos	231,080	232,377
100 Escudos portugueses	207,474	208,098
1 Dólar de cuenta (1)	59,788	59,968
1 Dirham (2)	11,887	11,923

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham oíilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 18 de septiembre de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 18 al 24 de septiembre de 1967, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,72	60,02
1 Dólar canadiense	55,15	55,43
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	23,27	23,50
1 Libra esterlina (1)	165,97	166,81
1 Franco suizo	13,71	13,78
100 Francos belgas	118,88	120,06
1 Marco alemán	14,86	14,93
100 Liras italianas	9,51	9,61
1 Florin holandés	16,50	16,58
1 Corona sueca	11,51	11,57
1 Corona danesa	8,56	8,60
1 Corona noruega	8,28	8,32
1 Marco finlandés	18,37	18,55
100 Chelines austriacos	229,74	232,04
100 Escudos portugueses	206,35	207,40
1 Dirham	9,64	9,73
1 Cruceiro nuevo (2)	13,73	13,91
1 Peso mejicano	4,57	4,62
1 Peso colombiano	2,56	2,59
1 Peso uruguayo	0,10	0,11
1 Bolívar	12,83	12,96
1 Peso argentino	0,12	0,13
100 Dracmas griegos	183,81	184,78

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampililla.

Madrid, 18 de septiembre de 1967.